

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que por medio de auto del pasado 01 de diciembre de 2022 se tuvo por presentado de manera oportuna el dictamen pericial arrimado por la parte demandada, y se le concedió el término de ley a la contra parte, si a bien lo tenía, solicitara la comparecencia del perito. Dentro del término previsto, la parte actora solicitó la comparecencia del perito, asimismo, instó al despacho a tener por extemporáneo la aclaración del dictamen arrimada por la parte demandada el día 16 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
**Sustanciador**

|                                |                                                                                                                                          |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de Proceso</b>         | Verbal                                                                                                                                   |
| <b>Radicado</b>                | 05001 31 03 022 2021 00329 00                                                                                                            |
| <b>Demandante</b>              | Carlos Aníbal Silva Martínez en nombre propio y como representante legal de CASA INDUSTRIAL INGENIERÍA S.A.S y Adriana María Cano Correa |
| <b>Demandado</b>               | Coninsa Ramon H S.A.                                                                                                                     |
| <b>Auto Sustanciación Nro.</b> | 016                                                                                                                                      |
| <b>Asunto</b>                  | Requiere partes para que informen si cuentan con medios tecnológicos para realizar audiencia virtual                                     |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero:** No se accede a la solicitud de tener por extemporánea la aclaración al dictamen pericial aportada por la sociedad Coninsa Ramon H S.A. como quiera que dicha documentación fue aportada dentro del término concedido en auto del 26 de septiembre de 2022<sup>1</sup>.

**Segundo:** Se incorpora al sumario la réplica del extremo activo frente a la contestación a la demanda<sup>2</sup>.

**Tercero:** En relación con la solicitud de comparecencia del perito doctor Alfredo Malagón Bolaños, elevada por la parte actora, se advierte a las partes que tanto dicha petición, como las demás solicitudes probatorias serán resueltas en el auto que convoca audiencia.

<sup>1</sup> “...se otorga un término prudencial de hasta 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia...”. Si bien el auto es del 26 de septiembre de 2022, su notificación por estados es del día 27 de septiembre del mismo año, por tanto, el término para presentar el dictamen finalizó el día 16 de noviembre de 2022, fecha en la que efectivamente se complementó (o aclaró) el mismo.

<sup>2</sup> Archivo 17 del expediente digital.

**Cuarto:** Integrada como se encuentra la *litis* y vencido el término de contestación de la demanda y oportunidad para que el demandante se pronunciara frente a las excepciones, se encuentra este conflicto calificado en la etapa procesal oportuna para convocar a la audiencia de que trata el párrafo del artículo 372 del C.G.P, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19, y por lo que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado a los testigos que pretenden ser citados: cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.
2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

**Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d59539df96da00eebdf4780cae99b9edcd769e0fab1c370a652055c93150fd**

Documento generado en 19/01/2023 12:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**